

Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas dezia: «Registrada. Diego Sanchez, chanceller».

188

1481, Marzo, 7. Barcelona. Rey Fernando a todas las ciudades del Reino de Murcia. Ordenando que no entren en los términos de la encomienda del Val de Ricote sin licencia del comendador D. Rodrigo de Ulloa. (A.M.M.; Leg. 4272/176.; A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 51r.)

Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla etc. A todos los conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e de las otras çibdades e villas e lugares del regno de la dicha çibdad de Murçia, a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e gracia.

Sepades que Rodrigo de Ulloa, mi contador mayor e del mi consejo como de la encomienda del Val de Ricote, me hizo relacion diziendo como la dicha encomienda de muchos tienpos aca que de memoria de omes no es en contrario, ha estado y esta en posesyon paçifica, que ninguno ni algunos de los veçinos de la dicha çibdad de Murçia e su tierra e de las otras çibdades e villas del regno de ella, no entren a cortar ni ronçar ni pacer con sus ganados los terminos e limites de la dicha su encomienda e coger la grana de ellos. Y agora diz que vosotros por fuerça e contra su voluntad e sin tener a ello razon ni justa e derecha cabsa, no guardando lo usado en la dicha su encomienda, le avedes entrado y entrades a cortar e ronçar e paçer los dichos terminos e a coger la grana de ellos, en lo qual dize que sy ansy ovyesse de pasar que el resçibiria mucho agravio e daño. Suplicome e pidiome por merçed çerca de ello con remedio de justiçia lo mandase proveer como la mi merçed fuere.

E yo tovelo por bien e mande dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la qual o por el dicho su traslado, sygnado como dicho es, vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juresdiçiones que persona ni personas algunas no sean osado ni osados de entrar, cortar ni paçer con sus ganados los dichos terminos de la dicha su encomienda ni coger la grana de ellos sin liçençia del dicho Rodrigo de Ulloa o de quien por el tuviere cargo de coger los rentos e rentas de la dicha encomienda de Ricote, e si contra lo que dicho es o contra cosa alguna e parte de ello quisieredes yr o pasar, yo por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado, sygnado como dicho es. Mando e do poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias e conexidades a Vazquez, alçay-



de de Ricote o a su lugarteniente, al qual yo fago mi juez e mero executor para que faga e pueda mandar fazer en las tales persona o personas que le asy entraren a cortar e ronçar e paçer con sus ganados los dichos terminos e limites de la dicha encomienda e de coger la grana de ellos, prendas e premias e prisnyones, asy en sus personas como en sus ganados, e los tener presos e bien recabdados en su poder e los no de sueltos ni fiados, fasta tanto que los daños que los terminos ovieren resçibido sean averiguados y ayan fecho conplido pago al dicho Rodrigo de Ulloa, que segund e por la forma e manera que lo hazian los otros comendadores que han sydo de la dicha encomienda de Ricote. E sy para lo que dicho es, el dicho Vazquez, alcayde o su teniente, favor o ayuda ovieren menester, por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado, sygnado como dicho es. Mando a los duques, condes, marqueses, prelados, ricos omes, maestros de las hordenes, priores, comendadores o subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçeijos, corregidores, alcaldes, alguaziles, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares del dicho reyno de Murçia e de los mis reynos e señorios que con esta mi carta fueren requeridos que ge lo den e fagan dar todo quanto les pidieren e menester ovieren de manera que lo en esta mi carta contenydo sea enteramente guardado y cunplido.

Otrosy, vos mando que fagades pregionar publicamente esta mi carta por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados del dicho regno de Murçia porque venga a notiçia de todos e de ello no puedan pretender ynorançia, pero sy contra lo que dicho es, alguna razon tenedes porque asy lo devades fazer e conplir, por la presente vos mando que parezcades ante mi e ante la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada muger por vuestros poderes bastantes, del dia que esta mi carta vos fuere mostrada a veynte dias primeros siguientes, y venidos, seredes oydos y guardados con vuestro derecho.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de todos sus bienes para la nuestra camara. E demas por qualquier o qualesquier que fincare de lo asy fazer e conplir; mandamos al ome que les esta nuestra carta de confirmaçion mostrare o el dicho su traslado, sygnado como dicho es, que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, a cada uno a dezir por qual razon no cunplidedes nuestro mandado; e so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren, para la mi camara e fisco. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.



Dada en la çibdad de Barçelona, syete dias de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e un años.

Yo el Rey. Yo Gaspar de Ariño, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado. Alfonsus, dottor. De Aguilar, dottor. Registrada. Diego Ramirez. Alfonso Nuñez, chançeller.

189

1481, Marzo, 7. Barcelona. Rey don Fernando al adelantado Pedro Fajardo y al corregidor de Murcia Diego del Castillo. Haciéndole saber que el maestre don Alonso de Cárdenas, acordó enviar visitadores a cuantos lugares tuvieran bienes los caballeros de la orden de Santiago. A Murcia enviaron al comendador Fernando de Pineda y Juan Martínez para que se le devolviera a la Orden los bienes que se le habían tomado.
(A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 51r-v.)

Don Fernando por la graçia de Dios, rey de Castlla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Jahen, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde de Barçelona e señor de Vizcaya e de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Rosellon e de Çerdania, marques de Oristan e de Goçiano. A vos don Pedro Fajardo, mi adelantado del regno de Murçia e Diego del Castillo, mi corregidor en la çibdad de Murçia, e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e logares que son el dicho regno, e otras qualesquier personas, mis vasallos, subditos e naturales de qualquier ley, estado o condiçion, preheminençia e dignidad que sean, e a cada uno e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el trelado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que en el capytulo general que el reverendo don Alonso de Cardenas, maestre de la orden de la Cavalleria de Santiago, fizo e çelebro en la villa de Ocaña con sus freyres e comendadores, el año que paso del Señor de mill e quatroçientos e ochenta años. Acordo de enbiar visytadores a todas las partes donde la dicha orden de Santiago tiene rentas e bienes e encomiendas para las ver e vysitar, e saber sy algunas de ellas estavan enajenadas en poder de personas seglares tiranicamente, e las reduzir e tornar a la dicha orden e encomiendas de ella, para lo qual yo e la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada muger, mandamos dar e dimos nuestras cartas de favor para que las tales personas que asy tienen tomados e ocupados los dichos bienes e heredamientos de la dicha orden, los dexen e tornen e restituyan libremente so guardas e quantas penas çevyles e creminales. Con

